PERÚ | Ministerio del Ambiente | Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Lima, 13 de febrero de 2009

Oficio N° 49 -2009-VMDERN/MINAM

Señor Ingeniero
José Mercedes Sialer Pasco
Viceministro
Ministerio de Agricultura
Presente

**Asunto: Remite Informe Técnico de la Autoridad Científica CITES sobre el Dictamen de Extracción no Perjudicial de las Poblaciones de *Swietenia macrophylla* "Caoba" para el cupo de exportación 2009**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez alcanzar a su despacho el Informe Técnico Nº 005-2009-DGDB/DVMDERN, sobre el Dictamen de Extracción no Perjudicial de las Poblaciones de *Swietenia macrophylla* "Caoba" para el cupo de exportación 2009.

El Informe mencionado recomienda a la Autoridad Administrativa CITES de Flora y Fauna Silvestre, que el cupo nacional de exportación de caoba se encuentre en un rango de 562 y 851 árboles aprovechables, considerando que este número permitirá la sostenibilidad de la especie en el tiempo.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Vanessa Vereau Ladd
VICEMINISTRA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
DE LOS RECURSOS NATURALES

c.c. Ing. Gustavo Suárez de Freitas
Director General Forestal y Fauna Silvestre

Adj.: Lo indicado

MLR/ch

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD · MINAM ·

PERÚ Ministerio del Ambiente | Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales

**INFORME Nº 005-2009-DGDB/DVMDERN**

| | |
|---|---|
| Para: | Ing. Vanessa Vereau Ladd<br>Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales |
| Asunto: | Informe sobre Dictamen de Extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2009 |
| Fecha: | 13 de febrero de 2009 |

Es grato dirigirme a su despacho, para alcanzarle información, sobre el Dictamen de Extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2009.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente, tiene como objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, racional y ético de los recursos naturales y del medio ambiente que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana.

Con Decreto Supremo Nº 001-2008-MINAM, se designa al Ministerio del Ambiente como Autoridad Científica CITES, y en el marco de esta norma le corresponde elaborar el dictamen sobre extracciones no perjudicial de la especia caoba, el mismo que se debe basar en el análisis científico de la información disponible.

En ese sentido, y a solicitud de la Autoridad Administrativa CITES, se ha elaborado el presente Informe que toma como base y respeta en su extensión el Informe sobre Dictamen no perjudicial de la especie Swietenia macrophylla (caoba), de la Universidad Nacional Agraria, elaborado por el Ingeniero Forestal Ignacio Lombardi Indacochea. Los resultados del presente servirán para la elaboración del cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009,

Es importante mencionar que el informe de la Universidad Nacional Agraria-La Molina, toma como base el trabajo de consultoría preparado para el MINAM por Roxana Guillén, titulado "actualización del dictamen de extracción no perjudicial de caoba (*swietenia macrophylla*) para el cupo de extracción del año 2009.". Además se ha complementado con los resultados parciales y preliminares de los estudios sobre poblaciones que lleva adelante la Universidad con el apoyo de la Organización Internacional de Maderas Tropicales – ITTO.

En concordancia con lo indicado, se ha adecuado a la forma de un informe de extracción no perjudicial como lo requiere la CITES. El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES, estará atento al cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el presente informe.

## 2.- ANTECEDENTES

La caoba (*Swietenia macrophylla*), por su alto valor comercial es la más buscada en el mercado internacional. Siendo el Perú el país con mayor extracción comercial a nivel de toda América del Sur. Esta especie viene reemplazando a la caoba caribeña (*Swietenia mahogani*) y a la caoba hondureña (*Swietenia humilis*), dos especies que alguna vez abastecieron los mercados mundiales, pero que ahora se encuentran comercialmente extintas. Ante esto, en noviembre del 2002, las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) incluyeron la caoba de hoja grande (*Swietenia macrophylla*) en el Apéndice II de esta Convención, para evitar la extinción comercial de esta especie. Dicha inclusión entró en vigencia en noviembre del 2003.

El Perú para cumplir con el compromiso establecido por la Convención para especies incluidas en el Apéndice II, a partir del año 2005 estableció el Cupo Nacional de Exportación para la Caoba (*Swietenia macrophylla*) de manera voluntaria (Véase Anexo N° 01), en aplicación del Artículo IV, que indica que la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de Exportación, haya manifestado que esa exportación no representará un perjuicio para la supervivencia de la especie y que la Autoridad Administrativa del Estado de Exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

El establecimiento del cupo de exportación, representa en sí una medida precautoria hasta la culminación de los estudios poblacionales realizados por la Universidad Nacional Agraria La Molina, él cual tiene como finalidad establecer parámetros para la utilización no perjudicial de la especie en aplicación de la Convención CITES y del Convenio de la Diversidad Biológica (CDB), sin embargo el presente informe toma los avances e información de dicho estudio. Esta medida precautoria debe ser temporal y terminar cuando cada unidad forestal tenga establecida su extracción en función al potencial que tiene la especie en el área de trabajo y al esquema silvicultural de su recuperación.

En la Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente de la CITES, realizada del 2 al 6 de octubre del 2006 en Ginebra – Suiza (Véase Anexo N° 02), donde el representante del Perú hace hincapié en el compromiso del país en aplicar plenamente las disposiciones de la Convención en relación a la *Swietenia macrophylla* y la intención de diseñar un plan de acción al respecto.

Los compromisos que el Perú viene adoptando en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos aprobado por Resolución Legislativa N° 29054 de fecha 29 de junio de 2007 (Véase Anexo N° 03), el cual se ve contemplado en el Anexo Forestal 18.3.4, en donde cada Parte se compromete a tomar acciones para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros, según lo estipulado en el marco de dicho Anexo. (Véase Anexo N° 04), irán dando mayor respaldo a la implementación de las medidas para controlar la explotación de la especies.

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD - MINAM -

El informe del dictamen no perjudicial toma como base la información que se uso para elaborar el del 2008, las actualizaciones de los datos están en proceso sobre el estado de las poblaciones.

### 2.1 Análisis de Exportación.

La evolución de las exportaciones de *Swietenia macrophylla* en el tiempo presenta una tendencia decreciente, en la figura N° 01 podemos observar que durante el periodo anterior a la inclusión de la caoba al Apéndice II de la CITES en el año 2002 la exportación se dio de manera incontrolable; posteriormente a la inclusión, se observa una constante reducción en el volumen de exportación. Debido a los compromisos tomados por el Estado con La Convención CITES, en donde éste debe asegurar la supervivencia de las poblaciones de la especie y velar su permanencia en el tiempo, se comprometió a establecer una cuota precautoria de exportación a partir del año 2005.

Por último, observamos que el volumen exportable viene experimentando una tendencia decreciente que va desde los 23 584.48 $m^3$ y 22 567.95 $m^3$ de madera aserrada para los años 2005 y 2006 respectivamente a 4 282.62 $m^3$ y 3 196.70 $m^3$ de madera aserrada para los años 2007 y 2008 respectivamente, esto se debe a que el Perú viene estableciendo un el Cupo de Exportación para la Caoba (*Swietenia macrophylla*), de acuerdo a las recomendaciones establecidas por de la Autoridad Científica para cumplir con las recomendaciones hechas por la CITES.

**Figura N° 01: Evolución de las Exportaciones de madera aserrada ($m^3$) de *Swietenia macrophylla***

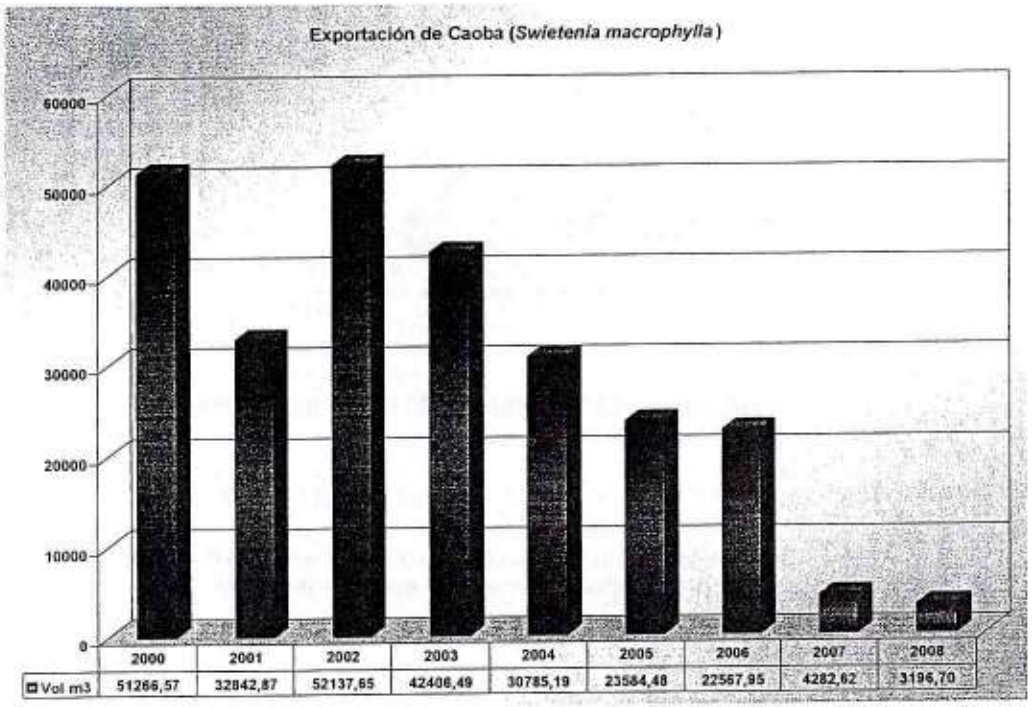


Fuente: IFFS-DC al Actualizado: DIC/08

A continuación se presenta el cuadro y los gráficos que resumen las exportaciones efectuadas correspondientes al Cupo de Exportación del año 2007 (actualizado a Febrero 2008).

**Cuadro N° 01: Número de Permisos de Exportación CITES emitidos y Volumen de caoba exportada para el año 2007.**

| N° Permisos | Vol. Cupo 2007 (m3) | Vol. Exportado (m3) | Saldo no exportado (m3) |
|---|---|---|---|
| 57 | 4983,00 | 3177,54 | 1805,46 |

**Fuente**: Permisos de exportación CITES 2007. INRENA - IFFS - DCB. Actualizado 06 de febrero de 2008· (Véase Anexo N° 05)

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD - MINAM -

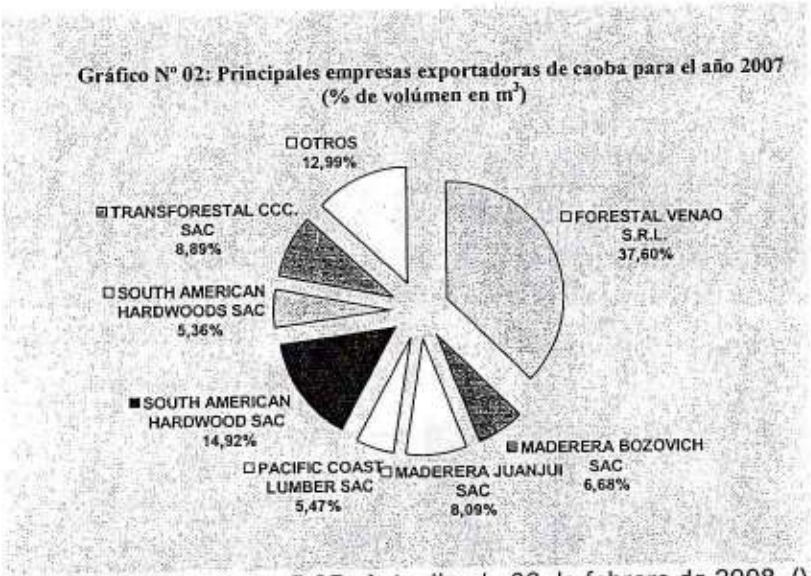


**Fuente:** CITES 2007. INRENA - IFFS - DCB. Actualizado 06 de febrero de 2008. (Véase Anexo N° 05)

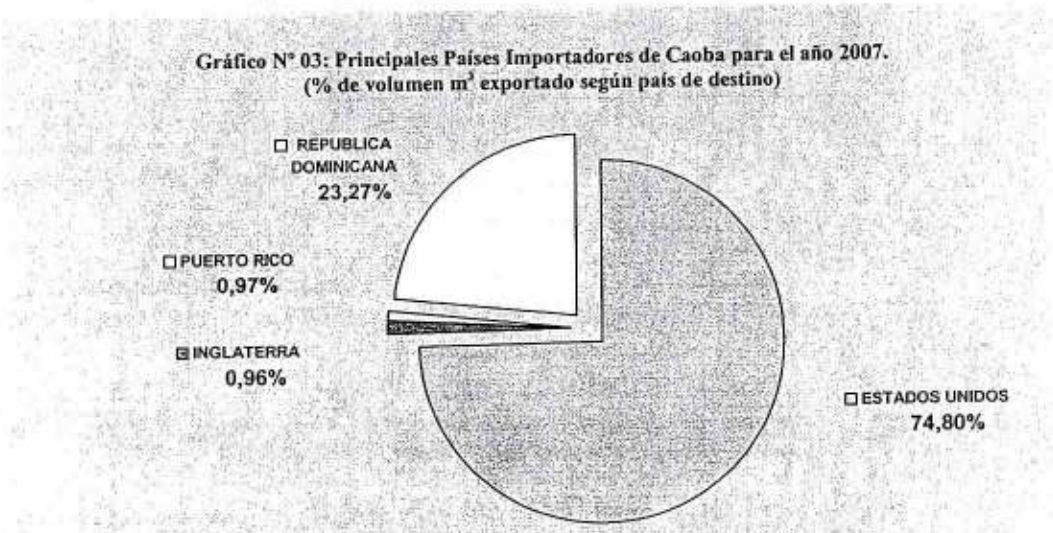


**Fuente:** CITES 2007. INRENA - IFFS - DCB. Actualizado 06 de febrero de 2008. (Véase Anexo N° 05)

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD - MINAM

**Cuadro N° 02: Número de Permisos de Exportación CITES emitidos y Volumen de caoba exportada para el año 2008.**

| N° Permisos | Vol. Cupo 2008 (m3) | Vol. Exportado (m3) | Saldo no exportado (m3) |
|---|---|---|---|
| 32 | 4 230.69 | 3 196.70 | 1 033.99 |

**Fuente:** Permisos de exportación CITES 2008. INRENA - IFFS - DCB. Actualizado 23 de diciembre de 2008· (Véase Anexo N° 06)

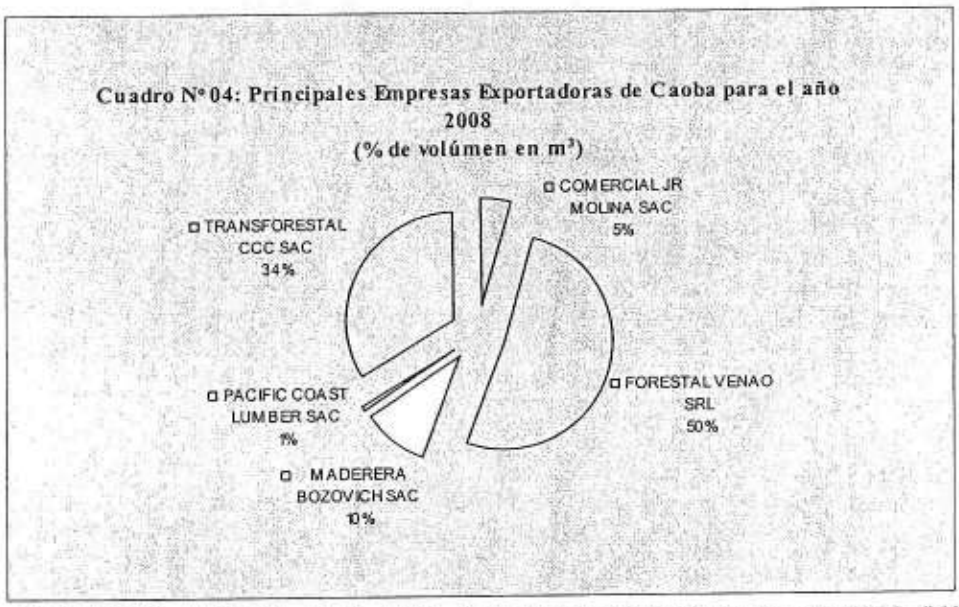


**Fuente:** CITES 2008. INRENA - IFFS - DCB. Actualizado 23 de diciembre de 2008. (Véase Anexo N° 06)

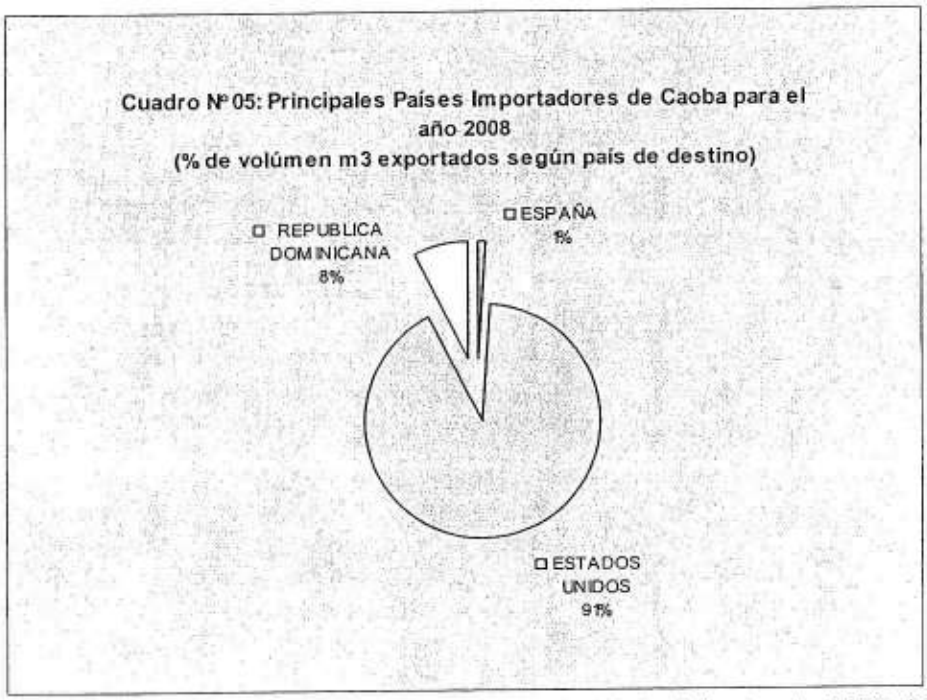


**Fuente:** CITES 2008. INRENA - IFFS - DCB. Actualizado 23 de diciembre de 2008. (Véase Anexo N° 06)

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD - MINAM -

### 2.2 Régimen Forestal con Planes de Manejo Forestal.

A partir de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308 y normas conexas, dispositivos con el cual se ha trabajado la cuota para este año, se establecía que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA), este último debe ser elaborado para cada zafra, y aprobados por el INRENA. La Ley N° 27308 y normas conexas, han estado vigentes hasta mediados de enero del 2009, donde se aprueba un nuevo régimen forestal.

### 2.3 Principios y directrices internacionales para la utilización sostenible base para el establecimiento del cupo de exportación de Caoba para el año 2009.

El Perú es miembro del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), por lo tanto en aplicación de los artículos 1° y 6° del CDB, se fomenta y apoya la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras; así como, de la Resolución 13.2 de la CITES sobre los principios y directrices de Addis Abeba para utilización sostenible de la diversidad biológica. (Véase Anexo N° 07)

En ese sentido, se tiene en cuenta las siguientes condiciones subyacentes:

- No utilizar las especies por encima de los umbrales necesarios para su viabilidad a largo plazo.
- El Estado debe contar con políticas y capacidades apropiadas que permitan garantizar que los usos de los componentes de la diversidad biológica sean sostenibles.
- El Estado y los usuarios de los recursos tienen la responsabilidad de tomar las precauciones en sus decisiones de gestión para favorecer los beneficios sostenibles sin afectar las poblaciones de las especies ni la diversidad biológica en conjunto.

## 3 CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DE EXPORTACION DE CAOBA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.

### 3.1 Criterio Científico:

La cuota de exportación para el año 2009 ha sido fijada teniendo en cuenta los resultados preliminares obtenidos por el Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3(F), basándose en los compromisos adoptados por el Estado Peruano con la Convención CITES, también se tuvo en cuenta el estado de las poblaciones, basado en información de las cuotas anteriores.

Basándose en las conclusiones emitidas en el estudio desarrollado por Vargas & Lombardi (2006), una de las consideraciones en las que se basa esta propuesta respecto a la evaluación del estado de las poblaciones, es: Únicamente se permitirá el aprovechamiento de la especie en las regiones que poseen más de 2000 individuos comerciales.

Para la obtención de la cuota del año 2009 se empleó información proveniente de dos regiones del Perú donde queda la especie comercialmente y que se puede exportar madera (Madre de Dios y Ucayali), ya que en las otras que tradicionalmente producían madera de ***Swietenia macrophylla*** como: San Martín, Loreto, Amazonas y Selva Central (Huánuco, Pasco y Junín) la especie se encuentra en recuperación y sólo presentan individuos en estado juvenil, ya que poseen diámetros menores al DMC (Diámetro mínimo de corta) establecido (Lombardi, 2007).

En la Región Loreto, se presenta una situación especial, ya que en todo su ámbito se estima una población de 19,895 árboles para aprovechamiento, además se sabe que la mayoría de unidades forestales tienen menos de 5 árboles por encima del DMC y las verificaciones efectuadas por la Autoridad Administrativa presentaron en su mayoría información inexacta, resultando observadas.

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD - MINAM -

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto podemos resumirlo en el siguiente Cuadro:

**Cuadro N° 03: Tamaño de las Poblaciones de Caoba por Regiones.**

| Región | Área (1000ha) | Árboles Comerciales (DAP ≥75cm) | Rango estimado | Árboles no Comerciales (DAP<75cm) | Total Árboles |
|---|---|---|---|---|---|
| LORETO | 32 892.18 | 19 825.00 | (17 647 - 21 802) | 13 217..00 | 33 042.00 |
| **MADRE DE DIOS** | **4 694.75** | **38 164.00** | **(30 531 - 45 509)** | **25 443.00** | **63 607.00** |
| **UCAYALI** | **8 575.20** | **68 160.00** | **(53 785 - 82 175)** | **45 440.00** | **113 600.00** |
| Otros | 8 884.19 | 3 896.00 | | 2 598.00 | 6 494.00 |
| **Subtotal** | | 130 045.00 | (105 475 - 153 729) | 86 698.00 | 216 743.00 |
| **SINANPE** | 12 542.50 | 52 733.00 | (42 096 - 63 058) | 35 155.00 | 87 888.00 |
| **TOTAL** | | 182 778.00 | (147 571 - 216 787) | 121 852.00 | 304 630.00 |

**Fuente: Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F) (Lombardi, 2007)**

Se tomó también como referencia la información emitida por el Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F) "Evaluación de existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la *Swietenia macrophylla* en el Perú.", la cual proviene de (Lombardi, 2007):

1. Datos de inventarios o censos que indican densidad de árboles de la especie en estudio (individuos juveniles y comerciales).
2. Datos de inventarios o censos que indiquen el estado de la especie *Swietenia macrophylla* en bosques aprovechados en diferentes periodos del pasado.
3. Información sobre la ecología de la *Swietenia macrophylla* y la comparación de los requisitos de regeneración creados como consecuencia de las actuales practicas de extracción.

El cruce de toda esta información dio origen a dos mapas: uno de probabilidades de presencia de la especie (Figura Nº 01a) y otro de densidad actual (Figura Nº 01b), observándose que las áreas en los tonos verdes la especie es más escasa y difícil de encontrar actualmente.

Estimación de las existencias de árboles en crecimiento, podrán ser cosechados en el siguiente ciclo (árboles de reserva, futura cosecha): árboles que se incorporarán a la clase de talla comercial (>Diámetro Mínimo de Corta (DMC).

El DMC en el Perú está establecido en los 75cm. DAP, los años de espera para la futura cosecha ha sido estimada en el Cuadro Nº 04.

Cuadro Nº 04 POBLACIÓN ESTIMADA DE ÁRBOLES POR CLASE DIAMETRICA Y AÑOS PARA LA FUTURA COSECHA

| Clase diamétrica (cm) | Número de árboles | años para la cosecha |
|---|---|---|
| <30 | 2 659 | 100 |
| 30-40 | 5 141 | 80 |
| 40-50 | 7 386 | 60 |
| 50-60 | 14 205 | 40 |
| 60-70 | 30 892 | 20 |
| 70-75 | 10 560 | 5 |

Nota: Información de Ucayali y Madre de Dios
Fuente: Proyecto PD251/03 Rev. 3 (F) Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la *S. macrophylla* en el Perú. (Lombardi, 2007)

Es necesario hacer un seguimiento permanente a esta población e irla regulando periódicamente

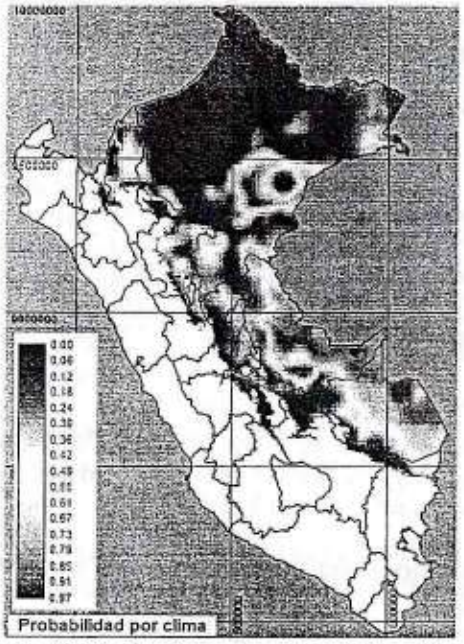


Figura Nº 01 a): Mapa de densidad natural de árboles de *Swietenia macrophylla*.

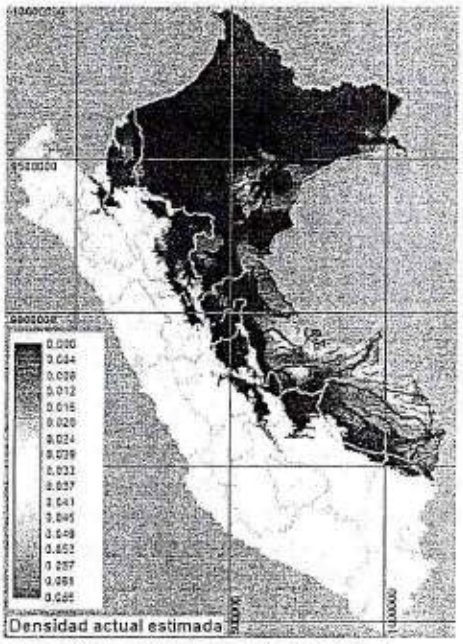


Figura Nº 01 b): Mapa de densidad actual de árboles de *Swietenia macrophylla*.

**Fuente: Vargas & Lombardi 2006**

### 3.2 Criterio de Gestión Ambiental:

Para la realización de este informe se está tomando en cuenta el Principio Precautorio de la Ley General del Ambiente (Ley Nº 28611), que en su artículo VII señala que: "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

## 4 METODOLOGÍA

- Recopilación de información generada, siendo la principal la que fue generada por Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F) "Evaluación de existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la *Swietenia macrophylla* en el Perú."
- Plantear los Criterios Científicos y de Gestión Ambiental.
- Compilación de Cuotas de años anteriores.
- Análisis de POAs de Concesiones Forestales y Comunidades Nativas.
- Análisis de la situación de las poblaciones de ***Swietenia macrophylla*** (dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de ***Swietenia macrophylla*** para el cupo de exportación 2008)

## 5 ESTIMACIÓN

5.1 Para llegar al rango establecido en la cuota del 2009, se debe mantener el mismo rango de la cuota del año pasado, estableciendo una reducción sobre la cuota

establecida para el año pasado, para acercamos al limite inferior sobre el cual se puede aplicar una reducción (6.00%) esperando que en un plazo de 5 años (quinquenio) el cupo se encuentre en le limite inferior, si los estudios no indican lo contrario, en ese periodo los PGMFs y POAs deben planificar mejor sus actividades silviculturales y organizar las evaluaciones continuas a lo largo del tiempo.

Consideramos que este rango permitirá la sostenibilidad de la especie, debido a que desde el punto de vista de manejo forestal nos debe interesar la cantidad de árboles con la que se estaría quedando el bosque y la calidad de los mismos, ya que estos permitirían la reposición de la masa boscosa y asegurarían la calidad genética de los futuros ejemplares.

**Cuadro N° 05: Rango de árboles**

| Año | Rango(N° de árboles) | |
|---|---|---|
| | Mínimo | Máximo (1) |
| 2008 | 562 | 851 |
| 2009 | 562 | 851 |

5.2 Se sabe actualmente que la población estimada de *Swietenia macrophylla* para las zonas donde se puede extraer (Ucayali y Madre de Dios) se encuentra entre 84,316 y 127,684 árboles de caoba, y si le damos un rango de crecimiento conservador (ICMA=0.5cm), encontramos que el número de individuos aprovechables anualmente oscila entre los 562 y 851 individuos (dato obtenido del Informe de Cuota - 2008).

5.3 En las recomendaciones de la determinación del cupo del año pasado se recomienda que este se debe ir acercando al limite inferior (562 árboles), al menos que los usuarios del bosque demuestren claramente el esquema silvicultural de reposición de los árboles extraídos y asegurar su establecimiento y crecimiento adecuado; el cual dependerá de los avances de los trabajos de campo.

## 6 COMENTARIOS ADICIONALES

### 6.3 Análisis Silvicultural de los Planes Operativos Anuales (POAs).

Los Documentos empleados para este análisis fueron proporcionados por el INRENA, siendo un total de 15 POAs provenientes de las regiones de Madre de Dios y Ucayali, estos documentos pertenecen a Concesiones Forestales y Comunidades Nativas, los cuales fueron entregados al MINAM hasta el 10 de enero del presente año. Producto de este análisis podemos decir:

- De los POAs, 8 de ellos muestran alguna Actividades Silviculturales (53%), sin embargo, la información es puntual y no tienen mayores detalles de las actividades a desarrollarse, siendo esta información es insuficiente. Por esta razón se tiene una gran preocupación al respecto.
- A pesar de ello, se debe indicar que el número de POAs que presentan información sobre actividades silviculturales se ha incrementado, de 27% en años anteriores al 53% el presente año.
- Entre las principales actividades informadas se indican las siguientes: el favorecimiento de la regeneración natural, la realización de raleos, realización de fajas de enriquecimiento, anillamientos, entre otras.

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD - MINAM -

### 6.4 Ciclo Fenológico de la Caoba.

Para la evaluación del estado de las poblaciones y sus ecosistemas será necesario contar con información sobre la ecología de la Caoba (fenología y polinización) y la comparación de los requisitos de regeneración con las condiciones creadas como consecuencia de las actuales prácticas de extracción, para establecer así una política de conservación de la especie que garantice la sostenibilidad de su aprovechamiento en el largo plazo.

**Cuadro Nº 06: Período Fenológico de la caoba (*Swietenia macrophylla*)**

| MES / FENOLOGIA | ene-08 | feb-08 | mar-08 | abr-08 | may-08 | jun-08 | jul-08 | ago-08 | sep-08 | oct-08 | nov-08 | dic-08 | ene-09 | feb-09 | mar-09 | abr-09 | may-09 | jun-09 | jul-09 | ago-09 | sep-09 | oct-09 | nov-09 | dic-09 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Floración | | | | | | | | | F | F | F | | | | | | | | | | | | | |
| Maduración de los Frutos (8 - 10 meses) | | | | | | | | | | | M | M | M | M | M | M | M | M | M | | | | | |
| Diseminación de Semillas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | D | D | D | | | |

**Fuente: INIA. Semillas de especies forestales de importancia económica en la Región Ucayali. Manual Nº 01. Lima - Perú. Enero, 2002.**

En el Cuadro Nº 06 se observa el periodo fenológico para la especie S. macrophylla, la cual posee uno de los ciclos mas largos (2 años) en comparación con otras especies (Flores, 1997). Según estudios realizados por el INIA[1] se definió que la etapa de floración ocurre de Setiembre a Noviembre, la maduración de sus frutos en un período de 8 a 10 meses y la diseminación de Julio a Setiembre del siguiente año. Es importante tener en cuenta esta información para poder planificar y elaborar un Cronograma Silvicultural, el mismo que favorecerá la reposición la especie en el bosque.

## 7 CONCLUSIONES

7.1 Se tiene establecido un rango preliminar (562-851) del número de individuos que se pueden aprovechar sin comprometer el estado de las poblaciones de la caoba; esta cuota precautoria debe desaparecer en los próximos 5 años, para pasar a ser establecida la extracción en función a las poblaciones de cada unidad forestal. Este valor se ira ajustando de acuerdo a como avances los estudios de las poblaciones.

7.2 Se tiene muy pocos POA´s con una propuesta silvicultural lo suficientemente clara como para garantizar la reposición de la especie en los volúmenes extraídos en cada unidad forestal; además no se consignan las actividades que son necesarias ejecutar para garantizar la supervivencia de la especie

7.3 Las verificaciones de los POAs tanto de Concesiones Forestales con fines maderables y Permisos de Aprovechamiento Forestal en Comunidades Nativas realizadas en campo son de vital importancia para garantizar la legalidad de la madera de caoba, debido a que validan la veracidad de la información emitida en el documento.

7.4 Se tiene un población e crecimiento importante que debe ser permanente monitoreada para conocer su comportamiento e ir reajustando la cuota anual de acuerdo a este desarrollo, la cual debe ser confirmada con los estudios posteriores.

[1] Semillas de especies forestales de importancia económica en la Región Ucayali, Lima –Perú, 2002.

## 8 RECOMENDACIONES

8.1 Recomendar a la Autoridad Administrativa CITES que el Cupo Nacional de Exportación de caoba (*Swietenia macrophylla*) se encuentre en un rango de 562 y 851 árboles aprovechables, considerando que este número permitirá la sostenibilidad de la especie en el tiempo. Pero de acuerdo a la prudencia que se debe tener para asegurar las poblaciones, el cupo de este año debe ser algo menor a la del año 2008.

8.2 Que la Autoridad Administrativa acepte y haga cumplir el rango establecido para la Cuota y que establezca el número de árboles que debe de contar cada región.

8.3 Es necesario rescatar lo establecido en La Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nº 27308, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final, recientemente derogada, la cual indica que a partir del año 2005 solo se podrá comercializar externa e internamente productos maderable que provenga de bosques manejados, por tal razón solo se puede comercializar madera de caoba procedente de bosques manejados.(Véase Anexo Nº 08)

8.4 No autorizar número de individuos para exportación de madera de la especie Caoba con cargo al POA correspondiente a zafras anteriores a la del 2009.

8.5 Se recomienda no autorizar el aprovechamiento de esta especie en la Región de San Martín y Loreto[2], por contar con una población que se encuentra por debajo de DMC, ya que estas zonas han sido muy explotadas y se estaría entrando a un segundo o tercer crecimiento de la especie.

8.6 Se sugiere que en las verificaciones hechas a los PGMFs y POAs por parte del ente supervisor, incluyan el Aspecto Silvicultural (punto 6- Lineamientos POA) como parte importante de la verificación en campo y requisito para la aprobación de los mismos; poniendo énfasis en el monitoreo permanente de la regeneración de caoba y de manera paulatina a las especies asociadas a ella.

Así mismo, es conveniente el establecer un Cronograma Silvicultural de las Concesiones Forestales y Comunidades Nativas, de acuerdo al calendario fenológico,y la aplicación de las prácticas silviculturales que favorezcan la reposición de la especie[3], ya que si éstas no se vienen realizando adecuadamente, no se estaría asegurando la recuperación natural de la masa boscosa (Véase Anexo Nº 09).

8.7 Según conclusiones del Estudio de Evaluación de Poblaciones de Swietenia macrophylla (Vargas & Lombardi, 2006) y del Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F), sostiene que cuando los árboles semilleros[3] se encuentran por debajo de 1árbol/50 ha (0.02 abr/ha) o a una distancia mayor a un kilómetro entre ellos es difícil, esperar una recuperación población en base a su regeneración natural; por esta razón se recomienda aumentar el numero de semilleros a un 20% de los individuos a ser cosechados y que estos cumplan con los requisitos de vigor y calidad indispensables, para con ello garantizar que estos aporten al bosque el material genético adecuado. Considérese según el Manual de Procedimiento para la Supervisión – OSINFOR (versión 01- Julio 2005).

---

[2] Análisis de la situación de las poblaciones de Swietenia macrophylla (dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de Swietenia macrophylla para el cupo de exportación 2008). Lima, Julio de 2008.

[3] Árbol identificado botánicamente, de valor económico y ecológico deseable, seleccionado sobre las bases de sus características fenotípicas y/o genotípicas superiores, con ubicación referencial dentro del bosque, plantación o en forma aislada, con fines de producción de semillas.

8.8 Tener el acuerdo sostenido por los exportadores, no considerar los volúmenes de madera procedente de predios agrícolas para la exportación (Véase Anexo N° 10).

8.9 Debido a que la especie requiere un periodo mínimo de 2 años (Cuadro N° 05) para cumplir su ciclo fenológico, es recomendable que los trabajos de extracción se realicen después de la diseminación de semillas, esto permitiría la conservación del germoplasma a lo largo del tiempo. Se recomienda también, realizar estudios similares en las diferentes regiones donde se presenta la especie. Por esta razón que se plantea la presentación anticipada de los POAs con un período mínimo de 2 años, esperando con esto mejorar la planificación del aprovechamiento.

8.10 Se debe asegurar la financiación y ejecución del PAEC, ya que en este documento se encuentran las principales acciones para conocer la parte biológica de la especies y de las actividades que se tienen que realizar para asegurar la continuidad de las operaciones previstas.

- Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de *S. macrophylla* en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de sus poblaciones en los diferentes tamaños.
- Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.
- Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.
- Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de *S. macrophylla* in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.
- Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de *S. macrophylla* con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la *S. macrophylla* y el desarrollo sostenible de sus actividades.
- Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie *S. macrophylla* con mayor valor agregado y/o productos terminados.
- Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la *S. macrophylla* en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.

## 9 DOCUMENTOS REVISADOS


- Dictamen de extracción de no detrimento para la Caoba. 2008. Autoridad Científica CITES-UNALM.
- Plan de Acción Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITES para la Caoba en el Perú (PAEC-PERÚ) 2008-2012. Resolución Suprema N° 040-2008-AG.
- Cupo Nacional de Exportación de Caoba *(Swietenia macrophylla)* para el año 2007. INRENA.

- Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (aprobado por Resolución Legislativa Nº 29054). 2007.
- Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la Caoba *(Swietenia macrophylla)* en el Perú. 2006. PROYECTO UNALM-ITTO PD 251/03 Rev. 3(F).
- Determinación del Cupo Nacional de Caoba *(Swietenia macrophylla)* del año 2006. INRENA.
- Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente de la CITES. 2006. Ginebra – Suiza.
- Procedimiento para la Supervisión. 2005. OSINFOR.
- Semillas de especies forestales de importancia económica en la Región Ucayali. Manual Nº 01. Lima - Perú. 2002. INIA.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nº 27308. Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Artículo IV. Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.
- Principios y directrices Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Es cuanto debo informar.

Atentamente,

BIODIVERSIDAD Y BIOSEGURIDAD

Blga. María Luisa del Rio Mispireta
Dirección General de Diversidad Biológica

MLR/ch

# ANEXOS

**Anexo 01: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Artículo IV.** Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

## Articulo IV

### Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

    a) Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;
    b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y
    c) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y

b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especimenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.

**Anexo 02: Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente de la CITES.**

**SC54 Acta resumida**

**CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 2-6 de octubre de 2006

31. Comercio de madera

31.1 Caoba

La Secretaría presenta el documento SC54 Doc. 31.1 y retira su recomendación en el párrafo 13 del documento. La Presidenta del Comité de Flora acoge con satisfacción la retirada de la recomendación en el párrafo 13, subraya las actividades del Comité de Flora sobre esta especie y anuncia que, tras recientes dimisiones, se han nombrado a candidatos de México y Perú para desempeñar las funciones de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Grupo de trabajo sobre la caoba. Otros oradores acogen con gusto el documento, pero muchos expresan preocupación sobre la inmediata necesidad de que las Partes no autoricen la importación de especímenes de especies de Perú. El representante de Perú hace hincapié en el compromiso de su país de aplicar plenamente las disposiciones de la Convención en relación de la caoba y la intención de su país de diseñar un plan de acción al respecto. El Comité Permanente toma nota de la iniciativa de Perú y solicita a la Secretaría que rinda visita a Perú a fin de constatar los progresos y que presente un informe a la 55ª reunión del Comité Permanente.

Durante los debates sobre este punto del orden del día, hacen uso de la palabra los representantes de Asia (Japón y Malasia), América Central, del Sur y el Caribe (Chile), Europa (Alemania) y América del Norte (Canadá), Brasil, Estados Unidos, México, Perú, la Presidenta del Comité de Flora, *Defenders of Wildlife* y la Asociación Internacional de Productos de Madera.

**Anexo 03: Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos aprobado por Resolución Legislativa Nº 29054 de fecha 29 de junio de 2007**

**Dispositivo: Resolución Legislativo Nº 29054**
**Fecha de publicación: Viernes, 29 de junio de 2007**
**Fecha de vigencia: Sábado, 30 de julio de 2007**

Mediante la presente Resolución se aprueba el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú–Estados Unidos, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de junio de 2007, de conformidad con los artículos 56 y 102 numeral 3) de la Constitución del Perú

**CONSTITUCIÓN DEL PERÚ**
Fecha de entrada en vigencia: 31 de diciembre de 1993.

**Artículo 56.-** Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

**Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.

**Anexo 04: Capítulo Dieciocho del TLC Perú – Estados Unidos**
**Medio Ambiente: Anexo 18.3.4**

## Anexo sobre el manejo del sector forestal[13]

1. Las Partes reconocen que el comercio relacionado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre, incluido su tráfico, socavan el comercio de productos provenientes de fuentes de tala legal, reducen el valor económico de los recursos naturales y debilitan los esfuerzos para promover la conservación y el manejo sostenible de recursos. Por consiguiente, cada Parte se compromete a combatir el comercio asociado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre. Las Partes reconocen que el buen manejo del sector forestal es crucial para promover el valor económico y el manejo sostenible de los recursos forestales. Por consiguiente, cada Parte se compromete a tomar acción en el marco de este Anexo para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.

Fortalecimiento del manejo del sector forestal

2. Las Partes reconocen sus esfuerzos conjuntos, tanto a través de iniciativas bilaterales como en foros internacionales pertinentes, para abordar asuntos relativos al comercio de productos madereros. Asimismo, las Partes toman nota de los avances considerables realizados por el Perú en la creación de las instituciones y el marco normativo necesarios para garantizar el manejo sostenible de sus recursos forestales.

3. Para fortalecer aún más la gestión de su sector forestal, el Perú deberá, en un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tomar las siguientes acciones:

(a) Aumentar el número y la efectividad del personal dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú relacionadas con la tala y el comercio de productos madereros, con el objetivo de reducir sustancialmente la tala ilegal y el comercio asociado con tales productos. En este contexto, el Perú deberá:

(i) Elevar el número de personal encargado de hacer cumplir la ley en parques nacionales y concesiones, así como en las regiones forestales designadas como áreas indígenas protegidas en la legislación peruana; y

(ii) Elaborar e implementar un plan anticorrupción para los funcionarios a cargo de administrar y controlar los recursos forestales.

(b) Brindar niveles de disuasión suficientes de responsabilidad civil y penal para toda medida que obstaculice o socave el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Entre tales medidas se encontrarán:

**13 Para mayor certeza, este Anexo se sujeta al Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias). Ninguna Parte podrá interponer recurso alguno para proceder a la solución de controversias para ningún asunto que surja en virtud de este Anexo, sin procurar primero resolver el asunto de conformidad con el Artículo 18.12.**

(i) Amenazas, o violencia o intimidación del personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros;

(ii) A sabiendas crear, utilizar, presentar o brindar información falsa en cualquier documentación relativa al cumplimiento de las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros, incluidos los planes de manejo forestal, los planes operativos anuales, las solicitudes de permisos o concesiones y la documentación de transporte;

(iii) Obstruir una investigación, verificación o auditoría realizada por personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros;

(iv) A sabiendas extraer o adquirir madera o productos madereros de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; o a sabiendas transportar madera o productos madereros tomados de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; y

(v) Dar a un funcionario de gobierno, o recibir como funcionario de gobierno, compensación, monetaria o en especie, a cambio de un acto particular al momento de hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros.

(c) Imponer sanciones civiles y penales diseñadas para desincentivar la violación de las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros. Entre ellas se encontrarán:

(i) Aumentar considerablemente las sanciones penales contempladas en el artículo 310 del Código Penal del Perú, Decreto Legislativo No. 635, 8 de abril de 1991; y

(ii) Suspender el derecho de exportar el producto respecto del cual se infringió una ley, norma u otra medida.

(d) Adoptar e implementar políticas para monitorear la extensión y condición de las especies de árboles enumeradas en cualquier Apéndice de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre ellas:

(i) Realizar un inventario integral que incluya el análisis de las poblaciones de estas especies de árboles para determinar su distribución geográfica, densidad, tamaño, estructura edad-clase y dinámica de regeneración, así como amenazas para su supervivencia;

(ii) Realizar estudios técnicos para determinar los rendimientos de los productos a fin de calcular con precisión los factores de conversión e informar las decisiones sobre las cuotas de exportación; y

(iii) Disponer el análisis técnico y la actualización periódica de este inventario y de los estudios de rendimientos de productos, y poner los resultados a disposición del público.

(e) Concluir y adoptar un plan de acción estratégico para implementar el Apéndice II de la CITES, que incluye la caoba de hoja ancha, por decreto o resolución promulgada por el nivel central de gobierno, y procurar brindar recursos financieros adecuados para poner en práctica el plan.

(f) Establecer una cuota de exportación anual de caoba de hoja ancha, en forma de trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera terciada, a un nivel y de manera congruentes con el artículo IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el asesoramiento de la Autoridad Científica CITES del Perú para Especies Forestales. El Perú deberá:

(i) Incluir en la cuota de exportación anual sólo la caoba de hoja ancha extraída de Comunidades Nativas o concesiones en las que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) haya aprobado y verificado el plan operativo anual, sujeto a la supervisión del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR);

(ii) Asegurar que la cuota de exportación tenga en cuenta los estudios realizados de conformidad con el párrafo (d); y

(iii) Asegurar que la cuota de exportación no supere el rango recomendado por la Autoridad Científica del Perú para Especies Forestales.

(g) Mejorar la administración y el manejo de las concesiones forestales. El Perú deberá:

(i) Complementar los mecanismos existentes para implementar un proceso competitivo y transparente para la adjudicación de concesiones;

(ii) Revisar los planes operativos anuales propuestos para dichas concesiones y, de ser aprobado el plan, ponerlo a disposición del público y verificar periódicamente de manera oportuna que el concesionario esté cumpliendo con los términos del plan; e

(iii) inspeccionar físicamente la zona designada para la extracción de cualquier especie de árbol enumerado por la CITES antes de aprobar o verificar un plan operativo, y redactar un informe que se pondrá a disposición del público en el que se detalle los resultados de la verificación. OSINFOR, como supervisor del INRENA, supervisará las inspecciones físicas y, de ser necesario, participará en ellas.

(h) Crear y promover el uso de herramientas que complementen y fortalezcan los controles normativos y los mecanismos de verificación relacionados con la extracción y el comercio de productos madereros. En este contexto, el Perú deberá:

(i) Tener en cuenta las opiniones de las comunidades locales e indígenas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, incluyendo a los operadores de las concesiones para la extracción de madera;

(ii) Diseñar sistemas para verificar el origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumerados por la CITES y diseñar sistemas, incluidos los requisitos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, para rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción, hasta su transporte, procesamiento y exportación;[14 15]

(iii) Aplicar plenamente las leyes y normas existentes para la gestión del sector forestal, y fortalecer las instituciones responsables de hacer cumplir estas leyes y cualquier aspecto del manejo forestal en el Perú. En este contexto, el Perú establecerá el OSINFOR, tal como dispone la Ley Forestal N° 27308. El OSINFOR será una entidad independiente y separada, y su mandato incluirá la supervisión de la verificación de todas las concesiones y permisos madereros; e

(iv) Identificar un punto focal en el gobierno del Perú, con autoridad y personal suficiente y adecuado para investigar las infracciones a leyes y normas para el manejo del sector forestal. El punto focal deberá: a) contar con un proceso transparente para la denuncia de delitos cometidos en el sector forestal; b) asegurar la coordinación y el flujo correcto y oportuno de información entre las entidades técnicas y financieras pertinentes; y c) cuando corresponda, llevar adelante el proceso judicial o denunciar violaciones para su posterior proceso judicial.

(i) Fortalecer, proteger y elevar la capacidad que tienen las comunidades indígenas de manejar sus tierras para la producción de madera con fines comerciales, incluyendo asegurar que toda producción de madera con fines comerciales cuente con la aprobación del gobierno del Perú.

(j) Identificar adecuadamente las áreas protegidas y las concesiones.

4. Las Partes se comprometen a cooperar en la aplicación de las medidas exigidas en el párrafo precedente, incluyendo a través del fortalecimiento de capacidades y otras iniciativas conjuntas a fin de promover el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Las Partes desarrollarán e implementarán toda actividad de fortalecimiento de capacidad en el marco de este párrafo de conformidad con el Acuerdo de Cooperación Ambiental, tal como se estipula en el artículo 18.10. Dichas medidas de fortalecimiento de capacidades podrán incluir:

(a) Fortalecer el marco jurídico, normativo e institucional que rige la propiedad forestal y el comercio internacional de productos forestales;
(b) Fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de la ley forestal y el comercio internacional de productos forestales;

**14 Un sistema eficaz para la cadena de los requisitos de custodia debería brindar supervisión de la gestión, control de documentos, separación y rastreo del material, compras y recibos, procesamiento, envío y ventas, reclamaciones y capacitación, y podrá usar tecnologías innovadoras de rastreo, como códigos de barras.**

**15 Las Partes toman nota de que el Perú cuenta con mecanismos en uso para promover la utilización de programas de certificación voluntaria que se refieren a asuntos sobre origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumeradas por la CITES.**

(c) Mejorar el desempeño del sistema de concesiones forestales para cumplir los objetivos económicos, sociales y ecológicos; y
(d) Aumentar la participación del público y mejorar la transparencia en la toma de decisiones relativas a la planificación y manejo de los recursos forestales.

Verificación y medidas de observancia

5. Las Partes cooperarán con el propósito de hacer cumplir o ayudar en el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas de cada Parte relativas al manejo del sector forestal, incluyendo aquellas relacionadas con la extracción y el comercio de productos madereros, así como para evitar su elusión.

*Auditorías de productores y exportadores*

6. (a) El Gobierno del Perú realizará auditorías periódicas[16] de los productores y exportadores en su territorio que exporten productos madereros a Estados Unidos, y verificará que las exportaciones de esos productos a Estados Unidos se ciñan a las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rijan la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de las especies de árboles enumeradas en el Apéndice II de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia.
(b) Además, a solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú realizará la auditoría de un productor o exportador determinado de su territorio, según se especifique en la petición, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas antedichas por parte de ese productor o exportador. A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú proporcionará un resumen escrito de sus conclusiones sobre la auditoría solicitada. Estados Unidos tratará con carácter confidencial todo documento o información que se intercambie en el curso de una auditoría si el Perú hubiera otorgado a dicho documento o información el carácter de confidencial en virtud del artículo 5.6.

*Verificaciones*

7. A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú verificará, si con respecto a un embarque determinado de productos madereros del Perú a Estados Unidos, el exportador o productor de esos productos ha cumplido las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de esos productos.[17]

8. Una solicitud conforme al párrafo 6 ó 7, indicará lo siguiente:

(a) el productor o exportador pertinente;

(b) las leyes, normas y otras medidas aplicables del Perú en cuestión; y

(c) la razón por la cual Estados Unidos considera que se justifica una auditoría o verificación.

**16 Dichas auditorías deberán realizarse por lo menos cada cinco años, y las podrá realizar un tercero mutuamente acordado.**

**17 Estados Unidos podrá detener un embarque que esté sujeto a una solicitud de verificación, hasta que se obtenga el resultado de la verificación y se provea la notificación prevista en el párrafo 13.**

9. En la medida en que su legislación lo permita, Estados Unidos proporcionará al Perú documentos de comercio y tránsito, así como cualquier otra información que ayude al Perú a realizar la verificación prevista en el párrafo 7. Cada Parte tratará todo documento o información que se intercambie en el curso de una verificación como si dicho documento o información hubiera sido designado como confidencial por la otra Parte, de acuerdo con el artículo 5.6 (Confidencialidad).

10. Para facilitar la verificación prevista en el párrafo 7, a menos que las Partes convengan algo distinto, el gobierno del Perú visitará las instalaciones del exportador o productor o de cualquier otra empresa en el territorio del Perú que forme parte de la cadena de producción o transporte del producto en cuestión. Se seguirá los siguientes procedimientos con respecto a dichas visitas:

(a) Con antelación de no menos de 20 días, el Perú informará a Estados Unidos por escrito de toda visita que se proponga realizar.

(b) Si Estados Unidos tiene interés en que en la visita participen sus funcionarios, sus autoridades competentes transmitirán una solicitud escrita al Perú a más tardar 10 días antes de la visita, en la cual indicarán el nombre y cargo de los funcionarios que Estados Unidos propone que participen en la visita.

(c) El Perú permitirá que los funcionarios de Estados Unidos indicados en la solicitud participen en la visita, a menos que el Perú informe lo contrario por escrito a las autoridades competentes de Estados Unidos, por lo menos cinco días antes de la visita.

(d) Con respecto al embarque que sea objeto de la verificación prevista en el párrafo 7, Perú obtendrá y examinará copias de los documentos relacionados con el cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas del Perú

que rigen la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de embarques de productos derivados de las especies de árboles enumeradas en un Apéndice de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia.
(e) A más tardar 10 días después de la visita, los funcionarios de Estados Unidos que hayan participado en la misma, proporcionarán al Perú sus observaciones por escrito, si las tuvieren, con respecto al embarque.

11. Si el Perú niega una petición conforme al párrafo 10 (b) para que los funcionarios indicados de Estados Unidos participen en la visita, Estados Unidos podrá negar la entrada del embarque que sea objeto de la verificación.

12. A menos que las Partes convengan algo distinto, el Perú presentará a Estados Unidos un informe escrito de los resultados de toda verificación que efectúe en respuesta a una solicitud conforme al párrafo 7, en el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud o, si el Perú realiza una visita de verificación en respuesta a la solicitud, en el plazo de 75 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud. En el informe, se tendrán en cuenta las observaciones escritas que los funcionarios de Estados Unidos hayan proporcionado de acuerdo con el párrafo 10 (e) y se incluirá una evaluación, basada en los documentos examinados en el curso de la verificación, con respecto al cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú. A dicho informe se adjuntarán todos los documentos y hechos pertinentes que respalden la evaluación realizada por el Perú.
*Medidas de observancia*

13. En un plazo razonable después de que el Perú presente un informe de acuerdo con el párrafo 12, Estados Unidos notificará al Perú por escrito sobre cualquier medida que tome con respecto al asunto, y la duración de dichas medidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, dicho informe, la información que las autoridades aduaneras de Estados Unidos haya obtenido con respecto al embarque o a la empresa pertinente, y la información que los funcionarios de Estados Unidos hayan obtenido durante la visita de verificación.

(a) Esas medidas podrán incluir las siguientes:

(i) denegar la entrada del embarque que haya sido objeto de la verificación; y
(ii) si una empresa ha proporcionado a sabiendas información falsa a funcionarios del Perú o Estados Unidos con respecto a un embarque, denegar la entrada de los productos de dicha empresa derivados de cualquiera de las especies de árboles enumeradas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

(b) Estados Unidos cesará toda medida adoptada de acuerdo con el inciso (a)(ii) a más tardar en la última de las siguientes fechas:

(i) cuando concluya el período especificado en su notificación escrita; o
(ii) 15 días después de la fecha en que el Perú presente a Estados Unidos prueba de que se ha hecho una auditoría de conformidad con el párrafo 6, en la cual se concluya que la empresa cumple con todas las leyes, normas y

otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros.

14. Si el Perú no presenta un informe de verificación de acuerdo con el párrafo 12 en el plazo establecido en dicho párrafo, Estados Unidos podrá tomar las medidas que considere apropiadas con respecto a los productos madereros del exportador, incluidas las descritas en el párrafo 13.

*Compromisos asumidos en el marco de la CITES*

15. Cada Parte reafirma su compromiso de trabajar en el marco de la CITES para proteger las especies ahí enumeradas. Con ese objetivo, las Partes cooperarán y tomarán acciones de conformidad con el presente Anexo de forma compatible con las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud de la CITES, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes de la CITES, así como las de su Comité Permanente, su Comité de Animales y su Comité de Plantas. Asimismo, ninguna de las disposiciones del presente Anexo limitará las facultades de ninguna de las Partes para tomar medidas consistentes con sus propias leyes de aplicación de la CITES.

Subcomité de Manejo del Sector Forestal

16. Con el propósito de facilitar la cooperación prevista en este Anexo, y proporcionar un foro para que las Partes intercambien opiniones e información sobre cualquier asunto derivado del presente Anexo, las Partes establecen por el presente un Subcomité de Manejo del Sector Forestal, supeditado tanto al Comité de Comercio de Mercancías como al Consejo de Asuntos Ambientales.

17. Las Partes realizarán consultas periódicamente por medio del Subcomité, e intercambiarán información pertinente y no confidencial sobre el comercio bilateral de productos madereros en la medida en que sea compatible con sus leyes y normas respectivas, y esté autorizado por ellas. Esto incluirá información como datos aduaneros, información sobre esfuerzos para combatir la tala ilegal y el comercio asociado (incluyendo las medidas de interdicción, confiscación, arrestos, procesos judiciales y los fallos condenatorios), la aplicación de los requisitos de la CITES, así como cualquier otra información pertinente.

18. A menos que convengan algo distinto, las Partes podrán oportunamente a disposición del público toda información que intercambien de conformidad con el párrafo 17, sujeto a las condiciones que el Subcomité establezca.

Comentarios del público

19. Cada Parte establecerá un procedimiento para que el público presente comentarios sobre cualquier asunto comprendido en el presente Anexo. Cada Parte tomará en cuenta esos comentarios y los transmitirá a la otra Parte si no son de dominio público.

Examen

20. Las Partes examinarán la aplicación de este Anexo en el plazo de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Anexo 05: Permisos emitidos Cupo Nacional de Exportación de Caoba 2007**

| NÚMERO | Fecha de expedición | CITES Nº | Empresa | País de destino | Solicita exportar | Export. Acum a la fecha |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 26/02/2007 | 9491 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 30,947 | 30,947 |
| 2 | 27/02/2007 | 9497 | ASERRADERO ESPINOZA SAC | REPUBLICA DOMINICANA | 34,697 | 65,644 |
| 3 | 02/03/2007 | 9522 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 18,235 | 83,879 |
| 4 | 09/03/2007 | 9540 | ASERRADERO ESPINOZA SAC | ESTADOS UNIDOS | 29,298 | 113,177 |
| 5 | 09/03/2007 | 9544 | MADERERA VULCANO SAC | ESTADOS UNIDOS | 29,969 | 143,146 |
| 6 | 04/06/2007 | 9858 | PACIFIC COAST LUMBER SAC | INGLATERRA | 30,642 | 173,788 |
| 7 | 12/03/2007 | 9551 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 15,303 | 189,091 |
| 8 | 12/03/2007 | 9552 | SOUTH AMERICAN HARDWOOD SAC | ESTADOS UNIDOS | 169,173 | 358,264 |
| 9 | 02/04/2007 | 9620 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 32,886 | 391,150 |
| 10 | 02/04/2007 | 9621 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 72,469 | 463,619 |
| 11 | 03/04/2007 | 9623 | PACIFIC COAST LUMBER SAC | ESTADOS UNIDOS | 89,920 | 553,539 |
| 12 | 03/04/2007 | 9624 | SOUTH AMERICAN HARDWOOD SAC | ESTADOS UNIDOS | 28,324 | 581,863 |
| 13 | 13/04/2007 | 9648 | SOUTH AMERICAN HARDWOOD SAC | ESTADOS UNIDOS | 56,800 | 638,663 |
| 14 | 13/04/2007 | 9661 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 60,007 | 698,670 |
| 15 | 05/06/2007 | 9864 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 48,107 | 746,777 |
| 16 | 24/04/2007 | 9703 | ASERRADERO ESPINOZA SAC | REPUBLICA DOMINICANA | 11,204 | 757,981 |
| 17 | 25/04/20 | 970 | LUMAT | ESTADOS | 55,409 | 813,390 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 07 | 4 | MADERAS SAC | UNIDOS | | |
| 18 | 03/05/2007 | 9722 | PERU TRADERS INC SAC | ESTADOS UNIDOS | 28,557 | 841,947 |
| 19 | 07/05/2007 | 9728 | SOUTH AMERICAN HARDWOOD SAC | ESTADOS UNIDOS | 61,002 | 902,949 |
| 20 | 05/06/2007 | 9860 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 39,920 | 942,869 |
| 21 | 16/05/2007 | 9789 | SOUTH AMERICAN HARDWOOD SAC | ESTADOS UNIDOS | 158,711 | 1101,580 |
| 22 | 18/05/2007 | 9797 | MADERERA BOZOVICH SAC | PUERTO RICO | 8,910 | 1110,490 |
| 23 | 28/05/2007 | 9825 | FORESTAL VENAO S.R.L. | ESTADOS UNIDOS | 148,470 | 1258,960 |
| 24 | 29/05/2007 | 9835 | MADERERA BOZOVICH SAC | PUERTO RICO | 13,213 | 1272,173 |
| 25 | 30/05/2007 | 9840 | FORESTAL VENAO S.R.L. | REPUBLICA DOMINICANA | 382,958 | 1655,131 |
| 26 | 08/06/2007 | 9895 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 74,291 | 1729,422 |
| 27 | 11/06/2007 | 9904 | PACIFIC COAST LUMBER SAC | ESTADOS UNIDOS | 53,400 | 1782,822 |
| 28 | 26/06/2007 | 9960 | MADERERA BOZOVICH SAC | ESTADOS UNIDOS | 33,010 | 1815,832 |
| 29 | 21/06/2007 | 9946 | PERU TRADERS INC SAC | ESTADOS UNIDOS | 7,069 | 1822,901 |
| 30 | 21/06/2007 | 9948 | MADERERA BOZOVICH SAC | PUERTO RICO | 8,601 | 1831,502 |
| 31 | 26/06/2007 | 9951 | MADERERA BOZOVICH SAC | ESTADOS UNIDOS | 52,937 | 1884,439 |
| 32 | 27/06/2007 | 9965 | SOUTH AMERICAN HARDWOODS SAC | ESTADOS UNIDOS | 16,925 | 1901,364 |
| 33 | 03/07/2007 | 9975 | MADERERA BOZOVICH SAC | ESTADOS UNIDOS | 15,940 | 1917,304 |
| 34 | 04/07/2007 | 9980 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 26,564 | 1943,868 |
| 35 | 04/07/2007 | 9982 | SOUTH AMERICAN HARDWOODS SAC | ESTADOS UNIDOS | 22,754 | 1966,622 |
| 36 | 17/07/2007 | 10032 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 11,603 | 1978,225 |
| 37 | 20/07/2007 | 10059 | SOUTH AMERICAN | ESTADOS UNIDOS | 14,907 | 1993,132 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | HARDWOODS SAC | | | |
| 38 | 20/07/2007 | 10060 | RAMIRO EDWIN BARRIOS GALVAN | REPUBLICA DOMINICANA | 106,782 | 2099,914 |
| 39 | 23/07/2007 | 10073 | MADERERA JUANJUI SAC | ESTADOS UNIDOS | 15,596 | 2115,510 |
| 40 | 27/07/2007 | 10100 | SOUTH AMERICAN HARDWOODS SAC | ESTADOS UNIDOS | 27,159 | 2142,669 |
| 41 | 14/08/2007 | 10146 | SOUTH AMERICAN HARDWOODS SAC | REPUBLICA DOMINICANA | 44,749 | 2187,418 |
| 42 | 17/08/2007 | 10150 | FERRY MADERAS SAC | ESTADOS UNIDOS | 27,360 | 2214,778 |
| 43 | 17/08/2007 | 10156 | SOUTH AMERICAN HARDWOODS SAC | ESTADOS UNIDOS | 31,976 | 2246,754 |
| 44 | 23/08/2007 | 10176 | FERRY MADERAS SAC | ESTADOS UNIDOS | 18,660 | 2265,414 |
| 45 | 28/08/2007 | 10182 | SOUTH AMERICAN HARDWOODS SAC | ESTADOS UNIDOS | 11,852 | 2277,266 |
| 46 | 29/08/2007 | 10189 | ALYSOF SAC | ESTADOS UNIDOS | 16,080 | 2293,346 |
| 47 | 15/10/2007 | 10320 | MADERERA BOZOVICH SAC | ESTADOS UNIDOS | 54,350 | 2347,696 |
| 48 | 23/10/2007 | 10347 | FERRY MADERAS SAC | ESTADOS UNIDOS | 33,090 | 2380,786 |
| 49 | 31/10/2007 | 10386 | FORESTAL VENAO S.R.L. | ESTADOS UNIDOS | 184,127 | 2564,913 |
| 50 | 06/11/2007 | 10398 | MADERERA BOZOVICH SAC | REPUBLICA DOMINICANA | 25,240 | 2590,153 |
| 51 | 14/11/2007 | 10433 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 29,410 | 2619,563 |
| 52 | 21/11/2007 | 10452 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 46,898 | 2666,461 |
| 53 | 06/12/2007 | 10516 | FORESTAL VENAO S.R.L. | ESTADOS UNIDOS | 256,267 | 2922,727 |
| 54 | 07/12/2007 | 10524 | MADERERA VULCANO SAC | ESTADOS UNIDOS | 14,545 | 2937,272 |
| 55 | 27/12/2007 | 10587 | FORESTAL VENAO S.R.L. | REPUBLICA DOMINICAN | 133,740 | 3071,012 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | A | | |
| 56 | 30/01/2008 | 10685 | TRANSFORESTAL CCC. SAC | ESTADOS UNIDOS | 17,285 | 3088,297 |
| 57 | 04/02/2008 | 10706 | FORESTAL VENAO S.R.L. | ESTADOS UNIDOS | 89,245 | 3177,542 |

**(Swietenia macrophylla), actualizado 06 de febrero de 2008**

## Anexo 06: Permisos emitidos Cupo Nacional de Exportación de Caoba 2008 (Swietenia macrophylla), actualizado 23 de diciembre de 2008.

PERMISOS EMITIDOS CUPO NACIONAL DE EXPORTACION DE CAOBA (Swietenia macrophylla) - AÑO 2008

| NUMERO | Nombre científico | Fecha de expedición | CITES Nº | Empresa | Producto | País de destino | Cuota anual | Export. Acum del PE anterior | Solicita exportar | Export. Acum a la fecha | Saldo Total de la Cuota |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Swietenia macrophylla | 16/01/2008 | 10659 | TRANSFORESTAL CCC.SAC. | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 0.000 | 177.3450 | 177.3450 | 4230.6959 |
| 2 | Swietenia macrophylla | 26/01/2008 | 10694 | COMERCIAL JR MOLINA SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 177.345 | 29.8430 | 207.1880 | 4200.8529 |
| 3 | Swietenia macrophylla | 29/01/2008 | 10698 | FORESTAL VENAO SRL | MADERA ASERRADA | REPUBLICA DOMINICANA | 4408.0409 | 207.188 | 29.4530 | 236.6410 | 4171.3999 |
| 4 | Swietenia macrophylla | 30/01/2008 | 10685 | TRANSFORESTAL CCC SAC. | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 236.641 | 391.3300 | 627.9710 | 3780.0699 |
| 5 | Swietenia macrophylla | 04/02/2008 | 10706 | FORESTAL VENAO SRL | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 627.971 | 238.5733 | 866.5443 | 3541.4966 |
| 6 | Swietenia macrophylla | 11/03/2008 | 10814 | TRANSFORESTAL CCC.SAC. | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 866.5443 | 91.6420 | 958.1863 | 3449.8546 |
| 7 | Swietenia macrophylla | 11/03/2008 | 10817 | FORESTAL VENAO SRL | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 958.1863 | 356.6830 | 1314.8693 | 3093.1716 |
| 8 | Swietenia macrophylla | 12/03/2008 | 10821 | TRANSFORESTAL CCC.SAC. | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 1314.8693 | 40.0900 | 1354.9593 | 3053.0816 |
| 9 | Swietenia macrophylla | 27/03/2008 | 10859 | FORESTAL VENAO SRL | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 4408.0409 | 1354.9593 | 60.9480 | 1415.9073 | 2992.1336 |
| 10 | Swietenia macrophylla | 15/04/2008 | 10868 | PACIFIC COAST LUMBER SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1415.9073 | 15.1860 | 1431.0933 | 2044.4550 |
| 11 | Swietenia macrophylla | 29/04/2008 | 10928 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1431.0933 | 20.6960 | 1451.7893 | 2023.7590 |
| 12 | Swietenia macrophylla | 29/04/2008 | 10932 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1451.7893 | 15.5870 | 1467.3763 | 2008.1720 |
| 13 | Swietenia macrophylla | 14/05/2008 | 10972 | TRANSFORESTAL CCC.SAC. | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1467.3763 | 110.323 | 1577.6993 | 1897.849 |
| 14 | Swietenia macrophylla | 29/05/2008 | 11006 | FORESTAL VENAO SRL | MADERA ASERRADA | REPUBLICA DOMINICANA | 3475.5483 | 1577.6993 | 65.399 | 1643.0983 | 1832.45 |
| 15 | Swietenia macrophylla | 19/06/2008 | 11063 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1643.098 | 34.1800 | 1677.2783 | 1798.2700 |
| 16 | Swietenia macrophylla | 19/06/2008 | 11065 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1677.2783 | 86.3540 | 1763.6323 | 1711.9160 |
| 17 | Swietenia macrophylla | 03/07/2008 | 11086 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | REPUBLICA DOMINICANA | 3475.5483 | 1763.6323 | 30.6600 | 1794.2923 | 1681.2560 |
| 18 | Swietenia macrophylla | 04/08/2008 | 11195 | FORESTAL VENAO SRL | MADERA ASERRADA | REPUBLICA DOMINICANA | 3475.5483 | 1794.2923 | 51.5010 | 1845.7933 | 1629.7550 |
| 19 | Swietenia macrophylla | 29/08/2008 | 11008 | FORESTAL VENAO S.R.L. | MADERA ASERRADA | REPUBLICA DOMINICANA | 3475.5483 | 1845.7933 | 2.332 | 1848.1253 | 1627.4230 |
| 20 | Swietenia macrophylla | 26/08/2008 | 11253 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1848.1253 | 17.8280 | 1865.9533 | 1609.5950 |
| 21 | Swietenia macrophylla | 24/09/2008 | 11315 | COMERCIAL JR MOLINA SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1865.9533 | 29.3770 | 1895.3303 | 1580.2180 |
| 22 | Swietenia macrophylla | 06/10/2008 | 11343 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1895.3303 | 21.3710 | 1916.7013 | 1558.8470 |
| 23 | Swietenia macrophylla | 10/10/2008 | 11354 | MADERERA BOZOVICH SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1916.7013 | 19.0670 | 1935.7683 | 1539.7800 |
| 24 | Swietenia macrophylla | 13/10/2008 | 11361 | FORESTAL VENAO SAC. | MADERA ASERRADA | REPUBLICA DOMINICANA | 3475.5483 | 1935.7683 | 3.1360 | 1939.9043 | 1536.0440 |
| 25 | Swietenia macrophylla | 17/10/2008 | 11384 | FORESTAL VENAO SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1939.9043 | 53.0160 | 1992.5203 | 1483.0280 |
| 26 | Swietenia macrophylla | 17/10/2008 | 11383 | COMERCIAL JR MOLINA SAC | MADERA ASERRADA | ESTADOS UNIDOS | 3475.5483 | 1992.5203 | 27.5160 | 2020.0363 | 1455.5120 |

**Anexo 07: Resolución 13.2 de la CITES sobre los principios y directrices de Addis Abeba para utilización sostenible de la diversidad biológica.**

## Anexo1 Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica

**Resumen**

Los principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica constan de 14 principios prácticos interdependientes, directrices operacionales y unos cuantos instrumentos para su aplicación que rigen los usos de los componentes de la diversidad biológica a fin de garantizar la sustentabilidad de esos usos. Los principios ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, a los gerentes de recursos, a las comunidades indígenas y locales, al sector privado y a otros interesados directos, sobre cómo pueden garantizar que el uso que hagan de los componentes de la diversidad biológica no lleve a una disminución a largo plazo de la diversidad biológica. Se pretende que los principios sean de importancia general, si bien no todos ellos se aplicarán de la misma manera a todas las situaciones o con el mismo rigor. Su aplicación variará de acuerdo con la diversidad biológica que se esté usando, las condiciones en las que se está haciendo ese uso y el contexto institucional y cultural en el que el uso tiene lugar.

La sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumentará de aplicarse los siguientes principios prácticos y directrices operacionales conexas:

**Principio práctico 1**: Se dispone de políticas de apoyo, leyes e instituciones a todos los niveles de gobierno y hay vínculos eficaces entre estos niveles.

**Principio práctico 2**: Al reconocer la necesidad de un marco de gobierno consistente con las leyes internacionales y nacionales, los usuarios locales de los componentes de la diversidad biológica deben estar suficientemente dotados de poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes·

**Principio práctico 3**: Las políticas, leyes y reglamentaciones internacionales, y nacionales que perturban los mercados, que contribuyen a la degradación de los hábitats o, además de eso, generan incentivos perjudiciales que socavan la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica deben identificarse y eliminarse o mitigarse.

**Principio práctico 4**: Debe practicarse la gestión adaptable con base en:

a) La ciencia y el conocimiento tradicional y local;
b) La retroinformación iterativa, oportuna y transparente derivada de la vigilancia del uso, los impactos ambientales, socioeconómicos y de la situación del recurso que se está usando; y
c) El ajuste de una gestión basada en la retroinformación oportuna de los procedimientos de vigilancia.

**Principio práctico 5**: Las metas y prácticas de gestión de la utilización sostenible deben evitar o reducir al mínimo los impactos adversos en los servicios, la estructura y las funciones de los ecosistemas, así como en otros de sus componentes.

**Principio práctico 6**: Debe promoverse y apoyarse la investigación interdisciplinaria de todos los aspectos de la utilización y conservación de la diversidad biológica.

**Principio práctico 7**: La escala especial y temporal de la gestión debe ser compatible con las escalas ecológica y socioeconómica del uso y su impacto.

**Principio práctico 8**: Debe haber arreglos para la cooperación internacional en los casos en los que se requiera la toma de decisiones y la coordinación multinacionales.

**Principio práctico 9**: Debe aplicarse un enfoque interdisciplinario y participativo a los niveles adecuados de gestión y gobierno que se relacionan con el uso.

**Principio práctico 10**: Las políticas internacionales y nacionales deben tomar en cuenta:

a) Los valores presentes y futuros que se derivan del uso de la diversidad biológica;
b) Los valores intrínsecos y otros valores no económicos de la diversidad biológica; y
c) Las fuerzas del mercado que repercuten en los valores y el uso.

**Principio práctico 11**: Los usuarios de los componentes de la diversidad biológica deben buscar reducir al mínimo los desechos y los impactos ambientales adversos y optimizar los beneficios de los usos.

**Principio práctico 12**: Las necesidades de las comunidades indígenas y locales que viven de la utilización y la conservación de la diversidad biológica, y que se ven afectadas por éstas, deben reflejarse, junto con sus contribuciones a esta conservación y utilización sostenible, en la participación equitativa en los beneficios que se derivan del uso de esos recursos.

**Principio práctico 13**: Los costos de gestión y conservación de la diversidad biológica deben interiorizarse dentro del área de gestión y reflejarse en la distribución de los beneficios que se derivan del uso.

**Principio práctico 14**: Deben ponerse en práctica programas de educación y conciencia pública sobre conservación y utilización sostenible y desarrollarse métodos de comunicación más eficaces entre los interesados directos y los gerentes.

**Anexo 2 Recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica***

1. En tanto que el Convenio sobre la Diversidad Biológica ofrece orientaciones generales a las Partes sobre la manera de abordar una amplia gama de cuestiones de biodiversidad mediante la aplicación nacional, la CITES es una convención con potestad normativa, se ocupa de especies específicas y se centra en el comercio internacional de especies silvestres.

2. Si bien en la CITES no hay una definición de utilización sostenible, los estudios de casos muestran que los elementos de los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* que revisten generalmente interés para la CITES están ya implícitos en la terminología de la CITES o son fomentados por ésta. Por ejemplo, eso se refiere a los Principios prácticos 1, 2, 4, 7, 9 y 12, elementos de los cuales están incorporados en la *"Lista de referencia para ayudar a formular dictámenes de extracciones no perjudiciales para exportaciones de especies del Apéndice II"*.

3. De los estudios de casos presentados en la 22ª reunión del Comité de Fauna y la 16ª reunión del Comité de Flora (Lima, Julio de 2006) se desprende claramente que los Principios y directrices de Addis Abeba no siempre se aplican inmediatamente en el proceso de adopción de decisiones en virtud de la CITES, en particular con respecto a la formulación de dictámenes de extracciones no perjudiciales.

4. Se reconoce que los Principios y directrices de Addis Abeba revisten interés, según los casos, para la labor de la CITES (además de los Principios a que se hace referencia en el párrafo 3, a saber, los Principios 5, 6, 8, 11), y muchos de ellos pueden considerarse para la posible elaboración de otras directrices sobre dictámenes de extracciones no perjudiciales para cada taxón.

5. Los Comités de Fauna y de Flora proponen la enmienda de la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) para reconocer el uso de los *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica* como instrumento adicional que puede emplearse con carácter voluntario para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.

6. Además, se plantearon cuestiones sobre la labor que aún han de realizar los comités científicos sobre esta cuestión, y las posibles complicaciones de utilizar los aspectos socioeconómicos de los Principios y directrices de Addis Abeba para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.

7. Se señaló también que los Principios y directrices de Addis Abeba podían complementar la orientación existente de la UICN para formular los dictámenes de extracciones no perjudiciales, y serían valiosos para desarrollar directrices en el caso de determinadas especies, por ejemplo, las especies arbóreas.

8. Por último, se reconoció que los Principios y directrices de Addis Abeba, que se habían desarrollado hace años y gozaban de amplio apoyo internacional, eran

globalmente importantes, pero que no todos los principios eran relevantes para la CITES.

**Anexo 08: Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de la Fauna Silvestre N° 27308.**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**CUARTA.-** A partir del 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**TERCERA.-** A partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de los bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricultura. Sólo se podrán exportar productos forestales con valor agregado.

## Anexo 09: Cuadros de Tratamientos Silviculturales de los POAs.

### 9.A Concesiones Forestales / Comunidades Nativas Madre de Dios.

| N° | Concesiones Forestales / Comunidades Nativas MADRE DE DIOS | Año POA | Región | Actividades Silviculturales año anterior | | | | Actividades Silviculturales año del POA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Indicadores | Programado | Realizado | Duración | Necesidad Intervención | Tratamiento | Duración |
| 1 | Empresa Forestal Portillo SRL | 2008 | Madre de Dios | Superficie reforestada | 0 | 0 | N.D | No | Semilleros, corta lianas, manejo regeneración Natural | 9 meses |
| | | | | Superficie tratada en POA 2006 | 0 | 0 | | | | |
| 2 | Maderera Rio Acre SAC - MADERACRE | 2008 | Madre de Dios | Instalación y evaluación PPM | 0 | 0 | N.D | Si | Corte de lianas, enriquecimiento | N.D |
| 3 | Consolidado Madereras Cocama EIRL | 2008 | Madre de Dios | Instalación y evaluación PPM | 0 | 1 | 1 mes | Si | PPM, regeneración, apertura claros, semilleros, favorece brinzales | N.D |
| 4 | Forestal Otorongo (A y B), Forestal Rio Piedras, Forestal Portillo sector A, Forestal Monago | 2008 | Madre de Dios | Superficie reforestada | 0 | 1000 plántulas | N.D | No | Semilleros, corta bejucos, enriquecimiento. | 11 meses |
| | | | | Superficie tratada en POA 2007 | 0 | 20 has | | | | |
| 5 | Maderera Rio Yaverija SAC - MADERIJA | 2008 | Madre de Dios | No Definida en POA (N.D) | 0 | 0 | N.D | Si | Corte de lianas, enriquecimiento | N.D |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Aserradero Espinoza | 2008 | Madre de Dios | No Definida en POA (N.D) | 0 | 0 | N.D | Si | Regeneración natural apertura de claros, semilleros, favorece brinzales. | 7 meses |
| 7 | Agro industrial Victoria SAC | 2008 | Madre de Dios | No Definida en POA (N.D) | 0 | 0 | N.D | NO | Corte de lianas | 1 mes |
| 8 | Industria Maderera Amazonia Tecnificada SAC - AMATEC | 2007 | Madre de Dios | No Definida en POA (N.D) | 0 | 0 | N.D | No | PPE, regeneración, corte de lianas, manejo de semilleros y limpieza de claros | 8 meses |
| 9 | Empresa Maderera Industrial IsabeLita SAC | 2008 | Madre de Dios | Superficie tratada(ha) | 0 | 0 | N.D | No | corte de lianas, apertura de dosel, liberación | 12 meses |
| | | | | Superficie reforestada(ha) | 0 | 0 | N.D | | | |
| 10 | Empresa Maderera Canales Tahumanu A | 2008 | Madre de Dios | Superficie tratada(ha) | 0 | 0 | N.D | No | N.D | N.D |
| | | | | Superficie reforestada(ha) | 0 | 0 | N.D | | | |
| 11 | Empresa Maderera Canales Tahumanu B | 2008 | Madre de Dios | Superficie tratada(ha) | 0 | 0 | N.D | No | N.D | N.D |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Superficie reforestada(ha) | 0 | 0 | N.D | | | |
| 12 | C.N Belgica | 2008 | Madre de Dios | Superficie reforestada | 0 | 0 | N.D | No | Liberación de lianas, apertura dosel, anillamiento, raleo, semilleros, regeneración natural - enriquecimiento | 11 meses |
| | | | | Superficie tratada en POA 2007 | 0 | 0 | | | | |

## Anexo 09B: Cuadros de Tratamientos Silviculturales de los POAs.

### 9.B Concesiones Forestales / Comunidades Nativas Ucayali.

| No | Concesiones Forestales / Comunidades Nativas UCAYALI | Año POA | Región | Actividades Silviculturales año anterior | | | | Actividades Silviculturales año del POA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Indicadores | Programado | Realizado | Duración | Intervención | Tratamiento | Duración |
| 1 | C.N Santa Rosa | 2008 | Ucayali | Superficie tratada(ha) | 10 ha | 730 plantones: cedro y caoba, 1200plantas en 7 has | N.D. | Si | enriquecimiento | 3 meses |
| | | | | No claros limpiados | 10 | 12 | N.D. | Si | ayudar a regeneración | 2 meses |
| 2 | C.N El Dorado | 2008 | Ucayali | Superficie tratada(ha) | 20(ha) | 812 plantones: cedro y caoba, faltan instalar 1800 | N.D. | Si | reforestación | 3 meses |
| | | | | No claros limpiados | 10 | 34 | N.D. | Si | regeneración | 2 meses |

## Anexo 10: Código de Ética – Comité de Industria de la Madera. ADEX

ADEX

# Código de Ética

COMITE DE INDÚSTRIA DE LA MADERA

I. Reconocemos en el bosque una fuente renovable de riqueza, bienestar y desarrollo nacional y en el manejo forestal sostenible el mecanismo idóneo para aprovecharlo.

II. Respetamos a los pueblos nativos, las comunidades locales, la diversidad ecológica y todo el complejo sistema de biodiversidad del bosque tropical.

III. Estamos comprometidos con el estricto cumplimiento de las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo nuestro compromiso institucional la búsqueda de una mejor aplicación de estas leyes, su difusión y perfeccionamiento continuo para orientarnos hacia una cultura forestal promotora de la legalidad.

IV. Estamos comprometidos con la aplicación y la promoción de buenas prácticas silviculturales que aseguren el manejo y aprovechamiento forestal sostenible.

V. Apoyamos las acciones contra la tala ilegal y rechazamos el uso de cualquier práctica perjudicial para el bosque y la conservación del medio ambiente.

VI. Tenemos la mejor disposición de concertar con el Estado políticas orientadas a superar los problemas estructurales del sector forestal para crear más oportunidades, más empleo y combatir así la pobreza, que es la causa principal de la deforestación.

VII. Respetamos los bosques de las comunidades locales y pueblos nativos y estamos comprometidos con su inclusión y su participación activa en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

VIII. Estamos comprometidos con apoyar toda acción en contra de la corrupción, manteniendo una actitud vigilante y participativa que asegure el buen desempeño de la función pública y del sector forestal.

IX. Estamos comprometidos con mantener una relación transparente y ética con todos los funcionarios estatales que realizan una gestión eficiente de los recursos forestales.

X. Promovemos las buenas prácticas comerciales, con responsabilidad socioambiental y transparencia, por lo que:

1. Sólo compramos y comercializamos madera de fuentes legales, concordantes con la legislación y el buen manejo forestal.

2. Promovemos entre nuestros proveedores y clientes la comercialización de madera certificada, cadenas de custodia forestal y la trazabilidad del producto del bosque al mercado.

3. Apoyamos las prácticas de producción limpia, de alto rendimiento productivo y bajo impacto ambiental, asegurando el uso eficiente del recurso forestal.

4. Apoyamos la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el valor agregado en los productos y la búsqueda de nuevos mercados.

Las empresas asociadas al Comité de Industria de la Madera de ADEX manifestamos así nuestro firme compromiso con un manejo, transformación y comercio eficientes, responsables y sostenibles que garanticen la legalidad de todos nuestros productos y el cuidado del medio ambiente.

| Nro. | EMPRESA | NOMBRE | CARGO |
|---|---|---|---|
| 1 | ADEX | Jose Luis Silva Martinot | Presidente |
| 2 | Agro Industrial Victoria | Rosa Hidalgo | Asesora Legal |
| 3 | Expormaderas | Elisa Maturana | Gerente General |
| 4 | Forestal Venao | Herbert Frey | Gerente General |
| 5 | Maderas Peruanas | Isabel Montero de Franchini | Gerente General |
| 6 | Maderera Bozovich | Santiago Echecopar | Gerente de Ventas Nacionales |
| 7 | Maderera Vulcano | Luis Aguilar | Representante Legal |
| 8 | Industrial Ucayali | Luis Carpena | Director |
| 9 | Triplay Amazonico | Alfredo Giulio | Gerente General |